



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución N°8
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado N°	05001 31 10 008 2022-00409 00
Ejecutante	DIANA MARCELA SERNA
Ejecutado	OMAR RICARDO ZURITA GUTIERREZ
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por apoderado judicial, la señora **DIANA MARCELA SERNA** en representación de su hijo **AZS** instauró proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **OMAR RICARDO ZURITA GUTIERREZ** y, solicitó que, previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **TRES MILLONES UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$3.001.189,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde febrero de 2021 hasta el 30 de julio de 2022, más los respectivos intereses legales, además, las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, fijado ello mediante Audiencia de Conciliación del 12 de marzo de 2016, realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, sede Medellín, Ant..

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido sin que la parte accionada haya efectuado pronunciamiento alguno, se procede a emitir la presente providencia.

Se impone entonces, darle aplicación al artículo 440 del CGP, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

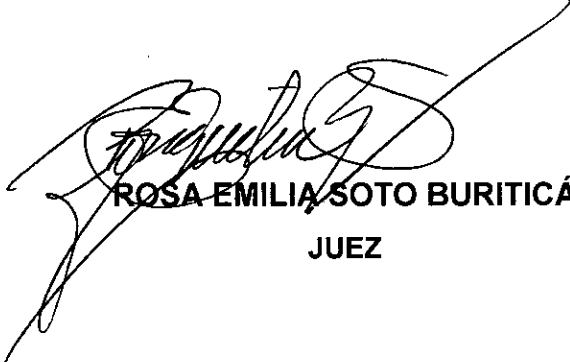
PRIMERO: Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **OMAR RICARDO ZURITA GUTIERREZ**, en favor de la señora **DIANA MARCELA SERNA**, en representación de su hijo **AZS**, por la suma de **TRES MILLONES UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$3.001.189,00)** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde febrero de 2021 hasta el 30 de julio de 2022, más los respectivos intereses legales, además, las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, fijado ello mediante Audiencia de Conciliación del 12 de marzo de 2016, realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, sede Medellín, Ant..

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Instese a la parte ejecutante a efecto de allegar la Liquidación del Crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, artículo 365 CGP y, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 Pesos M.L.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ